

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-022/2024

ACTOR: FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, doce de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-022/2024

RECURRENTE: FUERZA POR MÉXICO
ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, doce de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que, con fundamento en los artículos 35 párrafo primero fracciones I, III y V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26 fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 9 fracciones II y IX del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se tiene como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² de conformidad con lo previsto en el artículo 9 primer párrafo y fracción II de la *Ley de Medios*.

SEGUNDO. Se **acredita** que la *Autoridad responsable*, rindió el informe circunstanciado, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; asimismo, remitió las constancias de publicación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente³, por lo que, se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida *Ley de Medios*.

TERCERO. La parte actora se encuentra **legitimada** para promover el medio de impugnación, al acudir en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, haciendo valer que mediante el acuerdo RCG-IEEZ-022/IX/2024 la *Autoridad responsable* declaró la pérdida de

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² En lo subsecuente *Autoridad responsable*.

³ Precisando que no se presentó escrito de tercero interesado.

registro de ese partido político local, aduciendo que esa determinación no se encuentra apegada a derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracción II, 8 fracción I, 10 fracción I inciso b), 46 Sextus y relativos de la *Ley de Medios*. Aunado a lo anterior, su legitimación y personería se desprende de autos.

CUARTO. Se tienen por cumplidos los **requisitos formales** que debe reunir un medio de impugnación pues se presentó por escrito, se hace constar el nombre de quien promueve en representación del Partido Fuerza por México Zacatecas, así como su firma autógrafa, además se exponen hechos e inconformidades en que basa su controversia, de la misma forma menciona los actos que reclama y la autoridad a la que se le imputa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la *Ley de Medios*.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, se **admite** en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35 primer párrafo fracción III de la *Ley de Medios*, aplicable en lo que dispone relativo a la admisión del medio de impugnación.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte actora. Las pruebas ofrecidas por el Partido Fuerza por México Zacatecas, consistentes en documentales públicas y privadas que se anexan al escrito de impugnación, así como la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la *Ley de Medios*.

b. Autoridad responsable. Las pruebas documentales públicas que anexa al informe circunstanciado, así como la presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas y desahogadas** en los términos descritos.

SÉPTIMO. Se declara **cerrada la etapa de instrucción**, quedando los autos en estado de dictar resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de



sentencia respectivo. Lo anterior, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la *Ley de Medios*.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA

